

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

A los Directores generales de este Ministerio comunico la siguiente orden:

«Ilmo. Sr.: Próximo el dia en que debe empezar á regir el presupuesto de gastos del Estado correspondiente al año económico de 1869-70, y siendo la organizacion que en el mismo se dá á la Administracion económica de las provincias completamente diversa de la que tiene en la actualidad, es en extremo urgente dictar algunas disposiciones con el objeto de dar á conocer la forma de las nuevas dependencias; precisar los deberes y atribuciones de los principales funcionarios á quienes se encomienda la delicada é importante mision de administrar, intervenir y fiscalizar las contribuciones, rentas y propiedades que constituyen la Hacienda pública en cada provincia, y el manejo de los caudales y efectos que tengan entrada y salida en cada una de las cajas del Tesoro; y por último, conferir aquellos cargos, siquiera no sea de una manera definitiva, á empleados que ofrezcan suficientes garantías para su buen desempeño, ínterin los re-

glamentos que en seguida han de formarse determinan las condiciones que deben reunir aquellos á quienes se confieran definitivamente.

V. I. se habrá enterado por la exposicion que tuve la honra de elevar á las Cortes Constituyentes al presentar á su deliberacion el presupuesto para el año inmediato, de que la reforma referida consiste en la refundicion de las actuales Administraciones, Contadurías y Tesorerías de Hacienda pública en una sola dependencia denominada «Administracion económica,» á cargo de un Jefe caracterizado del ramo, el cual, salva solamente la vigilancia que como Jefe superior civil de la provincia corresponde al Gobernador, asumirá todas las atribuciones, facultades y deberes propios de la Autoridad económica ó administrativa. Pues bien: la planta de estas nuevas Administraciones se compondrá de un Jefe de la Intervencion, inmediato en el orden gerárquico á la referida Autoridad administrativa, que tendrá á su cargo toda la contabilidad de la provincia, y que será, además de Interventor, Fiscal de todos los actos de la Administracion y del Tesoro, y por tanto encargado de la exacta aplicacion de las leyes y reglamentos, y de la guarda y legitima inversion de los

derechos, propiedades y caudales del Estado: un Jefe de Caja para el manejo de los valores que se recauden y distribuyan en la provincia: otros Jefes de Seccion, á cuyo inmediato cuidado se hallará la parte administrativa de las contribuciones, rentas estancadas y propiedades; y por último, el número de Oficiales, Aspirantes y subalternos suficiente para que se levante el servicio con la puntualidad, el esmero y la diligencia que los intereses, igualmente respetables, del Estado y del público reclaman, y que este Ministerio está decidido á exigir.

Comprenderá, pues, V. I. que una reforma tan radical en la organizacion administrativa de las provincias, y que dentro de tan reducido plazo debe plantearse, exige, además de nuevas instrucciones reglamentarias que inmediatamente se dedicará á redactar la Direccion general de su cargo en cuanto se refiere á los ramos que tiene á su cuidado, otras disposiciones relativas solamente á la constitucion de las nuevas oficinas con los elementos de las que se suprimen, y al deslinde de atribuciones de los funcionarios que se dejan mencionados.

Por tanto, el Regente del Reino, á quien he dado cuenta de este importante asunto, se ha servido resolver que se plantee desde

luego la reforma proyectada, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordar las Cortes Constituyentes al discutir el presupuesto general de gastos sometido á su aprobacion; y que, para ello, se observen las siguientes disposiciones:

1.ª Los funcionarios que actualmente sirven las plazas de Administradores, Contadores y Tesoreros de Hacienda pública de las provincias se encargarán ínterinamente de las plazas de Jefes de la Administracion económica, Jefes de la Intervencion y Jefes de Caja de las mismas provincias, respectivamente. Aquellos cuyas plazas actuales tengan señalado sueldo superior á las que por esta disposicion se les confieren ínterinamente se considerarán como nombrados en comision.

2.ª El Jefe de la Administracion económica lo será de su oficina respectiva, y ejercerá la autoridad superior y vigilancia correspondiente sobre las demás de Hacienda de la provincia, así como tambien sobre los resguardos encargados de la persecucion del contrabando y defraudacion de las rentas públicas.

3.ª Corresponde además al Jefe de la Administracion económica:

1.º Procurar la justa y equitativa distribucion de las contri-

buciones e impuestos, y como consecuencia de ello que se descubran las ocultaciones que existan ó puedan existir en la riqueza imponible, y en las industrias y comercios que se ejerzan en la provincia.

2.º Fomentar el importe de las contribuciones, rentas y ramos del Estado, y formar y remitir á este Ministerio por fin de cada año económico un estado comparativo de las cantidades á que aquellas hubiesen ascendido en el mismo con las realizadas por iguales conceptos en el anterior, para que puedan apreciarse los trabajos de la Administración en aquel y los resultados obtenidos como consecuencia de ellos. Al referido estado acompañará una Memoria acerca de la Administración en general y de sus recursos, proponiendo las mejoras de que aquella y estos sean susceptibles en la respectiva provincia.

3.º Hacer que la recaudación se verifique en los plazos señalados por reglamento, y que no se demoren los ingresos en las cajas, tanto para que puedan cubrirse con puntualidad las obligaciones, como para evitar alcances y malversaciones de fondos.

4.º Vigilar con objeto de que se den á las Direcciones generales las noticias periódicas en los plazos señalados para ello, á fin de evitar retrasos y recuerdos que entorpecen el servicio.

5.º Recibir toda la correspondencia dirigida á la oficina, abrirla, decretarla y disponer su registro y distribución á las Secciones, para lo cual tendrá á sus inmediatas órdenes al Oficial Secretario y al Archivero.

6.º Ordenar los pagos que hayan de hacerse por las Cajas, verificándolo con sujeción á las distribuciones mensuales de fondos u órdenes de la Dirección del Tesoro, y observando las disposiciones vigentes, sin dar preferencia á unas obligaciones sobre otras, á menos que así esté prevenido. Será responsable con el Jefe de la Intervención de todo pago indebidamente dispuesto, bien sea aplicable á presupuestos ó á operaciones del Tesoro.

7.º Cuidar de que los pagos que se realicen en concepto de «suspense» ó á «justificar» que-

den formalizados según disponen las leyes, dentro precisamente del ejercicio del presupuesto con cargo al cual se hubieren librado, removiendo para ello cuantos obstáculos puedan presentarse, y dando cuenta en caso necesario á las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad.

8.º Asistir como Clavero á los arqueos semanales y á los extraordinarios que juzgue conveniente disponer, autorizándolos, cuidando de que se practiquen con la escrupulosidad, detenimiento y precisión recomendados por las instrucciones vigentes, y no olvidando que este cargo es personal, y que solo en el caso de enfermedad puede delegar en el Jefe de Sección mas caracterizado para que presencie el arqueo y autorice el acto, en el cual ejercerá entonces la autoridad el Jefe de la Intervención.

9.º Y por último, corresponden también á los Jefes de Administración económica, todas las demás atribuciones y deberes que las instrucciones vigentes encomiendan, en la parte de Hacienda, á los Gobernadores y á los Administradores.

4.ª El Jefe de la Intervención lo será de toda la contabilidad de la provincia, y en este concepto tendrá á su inmediato cargo con el personal necesario, y se llevarán bajo su dirección, todos los libros de cuentas de la oficina, tanto por pueblo y recaudadores, como por rentas y efectos estancados, como por ingresos y pagos que se hagan en la Caja; es decir, la contabilidad administrativa y la del Tesoro.

5.ª Según lo prevenido en la disposición anterior, corresponde al Jefe de la Intervención:

1.º Tomar razón de los reportos de contribuciones, matrículas del subsidio, guías con que se reciban ó envíen los efectos estancados, órdenes por las cuales se disponga la entrega de estos á los espendedores para la venta, y en general de todo documento que haya de producir cargo ó data, por los conceptos sometidos á las Secciones administrativas. Cuando por lo que de sí arrojen estos documentos juzgue el Interventor que los intereses de la Hacienda se hubieran perjudicado

ó podían sufrir menoscabo, llamará la atención del Jefe de la Administración.

2.º Epedir todo mandamiento de pago que la Caja haya de hacer, firmándolo con el Ordenador, cuya responsabilidad comparte.

3.º Estender y autorizar también los demás documentos en que hayan de fundarse los pagos, como nóminas, liquidaciones de portes etc.

4.º Hacer sentar en los libros toda partida de cargo ó de data que los documentos mencionados en los casos anteriores deban producir.

5.º Cuidar de que estos libros se lleven con limpieza y exactitud, verificándose en ellos los asientos al día bajo su mas estrecha y personal responsabilidad.

6.º Formar en los periodos que se marquen todas las cuentas que haya de dar la oficina, en las cuales se reflejarán las operaciones y actos de la misma.

7.º Redactar igualmente todos los estados de contabilidad que se pidan á la Administración.

8.º Desempeñar el cargo de Clavero, tanto del arca reservada como de la provisional, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Y 9.º Asumir las demás atribuciones y deberes que actualmente corresponden á los Contadores de Hacienda pública y á los Oficiales primeros Interventores de las Administraciones del ramo.

6.ª El Jefe de la Intervención estará subordinado al de la Administración por virtud de la autoridad superior que este ejerce; pero en el desempeño de sus funciones dependerá de la Dirección general de Contabilidad, de la que recibirá instrucciones directamente cuando la misma considere oportuno comunicárselas, y al mismo centro acudirá también directamente cuando crea necesario poner en su conocimiento faltas ó abusos observados por efecto de su acción fiscalizadora y no corregidos instantáneamente por el Jefe de la Administración.

7.ª Los Jefes de la Intervención lo serán inmediatamente de los Contadores é Interventores de las dependencias, en la respectiva provincia, de los demás ramos, incluso el de Aduanas, en todo

cuanto se refiera á libros y cuentas. Aquellos Jefes y los mencionados Contadores é Interventores de todas las oficinas de Hacienda, dependerán de la Dirección general de Contabilidad, y serán nombrados y removidos á propuesta fundada de la misma.

8.ª El Jefe de Caja tendrá á su inmediato cuidado los caudales de la Hacienda y será el tercer Clavero.

9.ª Corresponde al Jefe de Caja, con arreglo á la disposición anterior:

1.º Asistir con los otros Claveros á los arqueos semanales, y con el Jefe de la Intervención al recuento diario de los caudales para encerrar en el arca provisional toda la existencia que no esté reservada, lo que verificará indefectiblemente al terminar las operaciones del día, sin que pueda dejarse cantidad alguna fuera de ella.

2.º Recibir los ingresos y firmar las cartas de pago ó resguardos que se entreguen á los interesados.

3.º Hacer los pagos en virtud de las libranzas ó mandamientos que espida el Jefe de la Administración, Ordenador, intervenidos por el de la Contabilidad. No será responsable el Jefe de Caja de la procedencia ó improcedencia de los pagos siempre que haga las entregas de fondos á las personas á cuyo favor se hayan librado por el Jefe de la Administración, y que el documento esté también autorizado por el de la Intervención.

Y 4.º Rendir la cuenta de Caja.

10.ª Las demás atribuciones y deberes que las instrucciones vigentes señalan á los Tesoreros de Hacienda pública respecto á los fondos que existan en las diferentes Cajas subalternas, en poder de recaudadores etc. de las provincias, las asumirán desde esta fecha los Jefes de la Administración económica, Ordenadores de Pagos.

11.ª Los Jefes de las Secciones de Contribuciones y Estadística, de Rentas Estancadas y de Propiedades y Derechos del Estado tendrán los deberes y atribuciones que están determinados para los actuales Oficiales Jefes de Negociado de las Administraciones.

12.^a En caso de ausencia ó enfermedad, el Jefe de la Intervencion sustituirá al Jefe de la Administracion, y el Jefe de Seccion más caracterizado al de la Intervencion, y así sucesivamente; pero se exceptúa de esta regla general al Jefe de Caja, el cual será siempre sustituido por la persona que él designe bajo su responsabilidad.

13.^a Las Direcciones generales y Centros de la Administracion económica se entenderán directamente, en cuanto se refiera á sus relaciones con la Administracion provincial, con los Jefes de ella, excepto la Direccion general de Contabilidad en los casos previstos en la disposicion 6.^a

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1869.

Y la traslado á V. S. para iguales fines.—Figueroa.—Señor Jefe de la Administracion económica de la provincia de Soria.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

A los Sres. Alcaldes.

Mi constante deseo de evitar hasta donde me sea posible, las medidas coercitivas que ponen á mi disposicion las instrucciones contra las corporaciones y cuantas personas resulten deudoras al Tesoro público, ora sea por falta de presentacion de documentos ó pagos de contribuciones, como por dejar de satisfacer oportunamente compromisos contraidos por cualquier concepto, me colocan en el caso al encargarme del mando económico de esta provincia, de dirigirme á V. en la seguridad de que mi voz será escuchada por ese Ayuntamiento y por cada uno de los que en esa localidad se hallen en descubierto por cualquiera de los casos indicados; á cuyo efecto se servirá V. hacerlo público por los medios de costumbre.

Los beneficios que han de resultarles en que esto se verifique, son bien conocidos, y por consecuencia escusado es decirlos, concretándome solo á significarles, que de ellos resultará necesariamente regularizacion de los servicios en bien de la buena gestion

de la Hacienda pública y de la ordenada administracion de los pueblos.

Sentados estos principios, que conviene tenga V. muy presentes, paso á ocuparme de los servicios que desgraciadamente se encuentran desatendidos.

Existen débitos de contribuciones correspondientes al año económico de 1867-868, y como quiera que su recaudacion estuvo á cargo de los municipios, deber de V. es proceder inmediatamente á su cobranza, ingresándolos en un breve término en la Caja de esta provincia, y si lo que no es de esperar, los primeros contribuyentes tratasen de eludir su pago, haga V. uso prudente de las facultades que las referidas Instrucciones le conceden.

Respecto á las contribuciones é impuestos del año de 1868-69, vengo observando con disgusto que aun resultan débitos por la suprimida de consumos, correspondiente al primer trimestre, y en cuanto á la del Subsidio industrial, que son de consideracion por una mala inteligencia, que no reconoce fundamento alguno, toda vez que en contrario nada se ha dispuesto, ni por las Cortes Constituyentes, ni por el Poder Ejecutivo, antes bien se ha prevenido continúe en la forma establecida. En la imperiosa necesidad de hacerlos efectivos, procederá V. á la cobranza de los primeros, de igual modo que los pertenecientes á 1867 y 868, y en cuanto á los segundos, por los medios de que como autoridad dispone, llevará al ánimo de todos los que ejerzan industria, el convencimiento de que deben apresurarse á entregar sus respectivas cuotas á los Recaudadores del Banco de España, sin dar lugar á medidas estrañas siempre desagradables.

Rentas y censos procedentes de Bienes Nacionales, son de poca importancia, en verdad los que resultan, mas los deudores por estos conceptos, deben procurar satisfacer sus descubiertos, tanto en frutos como en metálico, en las respectivas Administraciones subalternas. Con este motivo les recuerdo el puntual pago de las rentas correspondiente al año actual á sus vencimientos.

Resultan tambien en descubierto varios particulares por compra de fincas del Estado, estando en interés de los mismos apresurarse á recoger sus respectivos pagares si desean evitarse las medidas que dejo indicadas y que estoy resuelto á llevar á cabo.

Por último, á pesar de cuanto respecto al repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia y matriculas de la de Subsidio industrial y de comercio, previne á V. en circulares de 21 de Mayo y 12 de Junio últimos, insertas en los Boletines oficiales de 24 de Mayo y 18 del referido Junio, veo con sentimiento que ha trascurrido con exceso el término señalado para su presentacion, y en este estado, creo de mi deber recordarle, que si para el dia 15 del actual precisamente no se encuentran en la oficina de mi cargo, me veré en la imprescindible necesidad de acordar el oportuno apremio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento que preside, pague de su peculio el importe del trimestre ó trimestres que por su culpa no puedan cobrarse por falta de los documentos relacionados debidamente aprobados.

A realizar los débitos y evitar gastos y disgustos se dirige esta circular; como V. en su reconocida ilustracion podrá comprender, restándome advertirle que si para el dia 15 del corriente no he conseguido el objeto, tambien dispondré el oportuno apremio, para de este modo allegar fondos al Tesoro público, á fin de que su crédito se eleve hasta donde es susceptible, prestando V. seguramente un distinguido servicio, si debidamente coopera á que así suceda. Soria 7 de Julio de 1869.—Antonio García Tornel.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 162.

Habiendo desaparecido en la noche del 4 al 5 del actual de la ganaderia del pueblo de Quintana Redonda que se hallaba pastando en sus inmediaciones siete caballerías, las cuales se cree hayan sido robadas; encargo á los Alcal-

des de los pueblos de esta provincia y demás autoridades procedan á la detencion de las mismas, como igualmente de las personas en cuyo poder se hallen, para lo cual se ponen á continuacion las señas y nombres de sus dueños.

Señas.

Una yegua castaña, como de seis cuartas y media de alzada, de seis á siete años de edad, de la propiedad de Francisco Plaza.

Una potra, hija de la yegua anterior, de igual pelo, con una estrella blanca en la frente, de quince meses, de la propiedad de Bernabé Medrano.

Una mula de cuatro años, pelo negro un poco entrecano, un poco mohina, con una rozadura en el lomo y otra de la costilla del yugo en la espaldilla izquierda, recién herrada de las manos, de Julian Blanco.

Un macho mular entre pardo de quince meses, su alzada proporcionada á la edad, mas bien bajo que alto, de Catalina Cuesta.

Una muleta negra, pelechada, cerril, de dos años, de Eustaquio Carnicero.

Una yegua de ocho años de edad, pelo negro, de alzada como de seis cuartas; tiene un lunar blanco en el morro, herrada de las manos.

Otra yegua castaña, de tres años, alzada regular, calzada de un remo, con una estrella blanca en la frente y un lunar pequeño en la cruz, sin herrar, de Hilario Gomez.

Soria 6 de Julio de 1869.

El Gobernador interino
Francisco Perez Rioja.

Circular núm. 163.

El Alcalde de Portillo me avisa haberse encontrado un vecino del mismo pueblo entre el molino de Buberós y Almenar unas alforjas con los efectos que se espresan. Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para que si llega á noticia del dueño pueda reclamarlas de dicho Alcalde.

Unas alforjas de lana entreverada con cáñamo en buen uso, contenian tres manteles, una gorra con visera, unas botas ó boti-

mes, una fiamblera de madera con merienda, una correa, un bote de suela, una bota como de media azumbre.

Soria 6 de Julio de 1869.

El Gobernador interino,

Francisco Perez Rioja.

Seccion de Fomento.

Negociado. — Montes.

No habiendo producido resultado las dos subastas anunciadas para la venta de 80 chopos existentes en los terrenos comunes inmediatos á las eras de Ciria, he dispuesto, en virtud de acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, señalar el dia 18 del corriente mes y la hora de las once de la mañana para la celebracion de la tercera subasta de estos árboles, la cual tendrá lugar en la casa consistorial de dicho pueblo presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y de un empleado de montes designado al efecto por el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

Los 80 chopos están retasados en 60 escudos, cuya cantidad se señala de tipo para la admision de proposiciones.

Las condiciones que han de regir en este remate estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 5 de Julio de 1869.

El Gobernador interino,

Francisco Perez Rioja.

SECCION CUARTA.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Debiendo procederse el 1.º de Setiembre próximo á un concurso de oposicion en la Fábrica de fundicion de bronce de Sevilla para proveer una plaza de segundo maestro de los talleres de moldería y fundicion, dotada con el sueldo anual de setecientos veinte escudos y con derechos pasivos reconocidos por la Real orden orgánica de 26 de Octubre de 1854, se hace saber para

que las personas que deseen interesarse en el acto, puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el dia último del mes de Agosto, debiendo acompañar la hoja histórica, si el solicitante pertenece al cuerpo, y si paisano la fé de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida.

2.º El programa de materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

Aritmética.

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico de pesas y medidas.

Relaciones entre los sistemas métrico y español.

Razones y proporciones.

Regla de tres simple.

Geometría.

Líneas paralelas, ángulos y triángulos.

Poligonos regulares é irregulares.

Problemas relativos á la línea recta y circular.

Construccion de escalas.

Medicion de superficies planas.

Nivelacion de superficies.

Cubicacion de volúmenes.

Mecánica.

Diversidad de movimientos é idea de la fuerza mana, peso y densidad de los cuerpos.

Rozamientos de diversos géneros.

Centro de gravedad y medio práctico de encontrarlo.

Máquinas simples, palanca, toro y plano inclinado

Organos mecánicos mas usuales.

Trasmision de movimientos.

Motores principales y ventiladores.

Dibujo.

Nociones suficientes para la inteligencia de los planos del material de guerra, á fin de poder moldear cualquier objeto del mismo.

Física y Química.

Influencia del calor sobre el cambio de estado en los cuerpos.

Uso de los termómetros, manómetros y pisómetros.

Leyes de equilibrio en tubos comunicantes.

Influencia de la forma de los vasos sobre las presiones que sus paredes experimentan.

Fenómeno de la combustion.

Trasmisiones y dilatibilidad de los cuerpos por el calor.

Combustibles vegetales y minerales.

Caracteres distintivos de los metales industriales, hierro, cobre, estaño, zinc y plomo.

Diversas clases de fundicion, aplicaciones más adecuadas de cada una.

Idem de aceros, id.

Diversas clases de hornos y marcha de los mismos segun la operacion metalúrgica en que se empleen.

Caracteres de las arenas y arcillas y sus aplicaciones al ramo de fundir.

Moldeo y fundicion.

Nociones generales sobre el moldeo, esponiendo las diferencias entre los moldeos en barro, en arena y misto.

Nomenclatura de los diversos útiles para moldear.

Reparacion y mezcla de arenas y barros para modelos y moldeo.

Cajas de moldear y modo de practicar el moldeo en arena y barro.

Reparacion y colocacion del molde en la fosa.

Carga de los hornos.

Preparativos para la colada.

Desmoldes.

Exámen práctico del moldeo de una pieza de maquinaria y de un objeto cualquiera de adorno.

Práctica de talleres.

Indicaciones sobre el tiempo que se debe invertir en cada operacion metalúrgica ó mecánica del taller.

Cantidad de primeras materias que de todos géneros se necesitan para el trabajo y mermas de las operaciones parciales.

La amplitud de las cuestiones de Aritmética y Geometría se contraerá á la que de dichos estudios se dá en los Institutos de segunda enseñanza del Estado, cuyos textos se recomiendan, además de las obras de Vallejo, Bils y Manuales de Santiago Sanchez, etc.

Las preguntas de Mecánica se ceñirán á la estension con que las trata «El Armengaud, Guía práctica del Mecánico, ó la Mecánica práctica de Dalannay.»

Las preguntas de Física y Química pueden satisfacerse consultando las obras de «Rodriguez» denominadas «Manual de Física aplicada á las artes, verseon española de Ganot, y los Manuales Roret.»

Sobre moldeo y fundicion además de los Manuales Roret, pueden consultarse las obras de «Fraxno, Boiligny y Apuntes del señor Arpiroz.» = Es copia. = Artillería. = Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Piquera.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular y de familias acomodadas del pueblo de Piquera de San Esteban: su dotacion consiste por seis familias pobres 20 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres y casa libre. Por ochenta casas de vecinos acomodados 120 fanegas de trigo de buena calidad y 80 cántaros de vino, cobradas por el facultativo en las eras, y el vino en los lagares. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento. Piquera 6 de Junio de 1869. = El Alcalde, Inocencio Hernandez.

Anuncios particulares.

En la barbería de Severiano Gonzalez, se necesita un chico que sepa bien rasurar: la persona que se crea con algun incidente para el mencionado objeto, puede pasar á tratar con dicho Severiano; vive calle del Collado número 14, en Soria.

D. Felipe García, vecino de Canredondo, dueño del terreno titulado los Negredos, término de Tardesillas, en uso de las disposiciones vigentes, hace saber: Que desde el dia de hoy queda acotado dicho terreno para pastos, caza y toda clase de aprovechamientos. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

El Domingo 4 del actual se extravió una yegua del pueblo de Sotillo del Rincon, de la propiedad de D. Toribio Revuelto, vecino de dicho pueblo. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á dicho Toribio, quien gratificará.

Señas de la yegua.

Edad 4 años, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo castaño; está levemente matada en los hombros y es palicazada del pié izquierdo y algo aunque casi imperceptible del derecho; su marcha se erec haya sido por Herberos y las Fraguas, en direccion á Madrid ó Colmenar Viejo, en cuyo punto ha estado algun tiempo.

SORIA. = Imp. de D. Benito P. Guerra.